Director de Hospital de Enfermedades del Tórax de Cantoblan-

co (Madrid),
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Gonzalo Montes Velarde, contra la resolución del Director general de Sanidad, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que adjudicó a don Rafael Gironés Conejero el puesto de Director del Hospital de Enfermedades del Tórax de Cantoblanco (Madrid). y contra la denegación tácita del Ministerio de la Goberneción del recurso de alzada formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos, declaramos ser ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentisimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dicta-7331 da por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto contra este Depar-tamento por don Julián Vallejo Liciaga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.981, interpuesto por don Julián Vallejo Liciaga contra este Departamento, sobre provisión de plazas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto porr el Procurador don Isidoro Simón en nombre de don Julián Vallejo Liciaga, contra resolución de la Delegación General del I.N.P. de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, confirmada tácitamente en recurso de reposición ante ella interpuesto y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de la Seguridad Social, actos que declaramos conformes a derecho sin hacer condena en costas.

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido ape-Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apeleda por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimeinto. y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1936.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto contra este Depar-tamento por Francisco Naranjo Román. 7332

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.890, interpuesto por Francisco Naranjo Román contra este Departamento, sobre denegación de auxilio por enfermedad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo \*Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Naranjo Román contra las resoluciones de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y la del Ministerio de la Gobernación de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, actos administrativos que anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos el derecho del actor a percibir desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos el auxilio por enfermedad a que se refieren estas actuaciones, a cuyo pago condenamos a la Administración; todo ello sin expresa condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979. a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario. Eloy Ybáñez Bueno.

Ybáñez Bueno.

Ilmo, Sr. Director general de Asuntos Sociales.

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se 7333 dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustin Pons Escalas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 17 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 68/78, interpuesto por Agustín Pons Escalas, contra este Departamento, sobre impugnación de la liquidación de los atrasos de haberes practicada en cumplimiento de sentencia del Tribunel Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien dispioner se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado en su escrito de con-testación a la demanda de autos, debemos declarar y declaratestación a la demanda de autos, debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpues to por don Agustín Pons Escalas, contra supuesta denegación tácita de supuesto recurso de alzada frente a también supuesta liquidación de atrasos de haberes practicada, al parecer, a dicho recurrente, por su antigua condición de funcionario de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad; sin expresa imposición de costas. sición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V..I.

Madar D. 11 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy

Ybáňez Bueno.

Ilmo, Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se 7334 dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alejandro Gumma Castello.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 1 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/74, interpuesto por Alejandro Gumma Castello contra este Departamento, sobre denegación de pensión de jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus presidentes de contra este parte de contra este de la contra este de contra este de

propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

\*Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Alejandro Gumma Castello, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos recurridos del Patronato Nacional de Farmacéuticos de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de la Gobernación de doce del mismo mes de mil novecientos setenta y cinco, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente, en su condición de Farmacéutico, al percibo de la pensión de jubilación con efectos desde la fecha en que cumplió los setenta años de edad, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y a que adopte las medidas necesarias para la efectividad del pago; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.\* costas causadas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los